



VISTOS; el Parte Diario n.º 930161 de fecha 4 de agosto de 2021, mediante el cual la administrada Silveria Quispe Ccarhuapay presenta la solicitud de devolución de pago en exceso, el Informe Técnico Legal n.º 0729-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 9 de noviembre de 2021, de la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, el Memorando n.º D000917-2021-SUTRAN-SGRES de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, y el Memorando n.º D000352-2021-SUTRAN-UT, de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Unidad de Tesorería; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO de fecha 5 de marzo de 2018, se inició el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra Silveria Quispe Ccarhuapay, (Expediente Coactivo n.º 20157-2018-SUTRAN/06.4.4-EC), por la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 de la Tabla de infracciones y Sanciones del RNAT, en razón al Acta de Control n.º 0110203882, a fin de que proceda con cancelar la multa impuesta por la suma de S/ 3,906.86 (Tres mil novecientos seis con 86/100 Soles), bajo apercibimiento de trabarse cualquiera de las medidas de embargo prescritas por la ley de la materia;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación materia de cobranza sin que el obligado efectúe la cancelación de la deuda, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º DOS, de fecha 11 de setiembre de 2019, se dispuso trabar medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas del obligado hasta por la suma de S/ 4,114.34 (Cuatro mil Ciento catorce con 34/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º CUATRO, de fecha 23 de abril de 2021 se ordena trabar embargo en forma de retención por la suma actualizada de S/ 4,232.16 (Cuatro doscientos treinta y dos con 16/100 Soles), sobre las cuentas del obligado;

Que, mediante comunicación de fecha 3 de mayo de 2021, el Banco de Crédito del Perú – BCP informa haber efectuado una retención sobre la cuenta de SILVERIA QUISPE CCARHUARUPAY, por el monto de US\$ 1,146.93 (Un Mil Ciento Cuarenta y Seis con 93/100 Dólares Americanos) a mérito de lo ordenado en la medida de embargo; en tal sentido, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º CINCO de fecha 3 de mayo de 2021, se dispuso proceder a la ejecución forzosa de la medida de embargo en forma de retención, requiriendo a la entidad financiera la entrega del monto retenido en moneda nacional hasta por la suma de S/ 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º SEIS de fecha 14 de junio de 2021, se dispuso la imputación del monto contenido en el Cheque de Gerencia n.º 13643195, de fecha 10 de mayo de 2021, por la suma de S/ 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 Soles) y en consecuencia se dispuso la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas;

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 654UFNL



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, sin embargo, mediante Parte Diario n.º 930161 de fecha 4 de agosto de 2021, la administrada comunica que realizó el pago de la obligación contenida en el Expediente Coactivo n.º 20157-2018-SUTRAN/06.4.4-EC, para lo cual adjunta copia del Comprobante de Pago n.º 0297521 de fecha 9 de junio de 2021, por el monto ascendente a S/ 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 Soles), solicitando la devolución por pago en exceso;

Que, mediante el Informe Técnico Legal n.º 0729-2021-SUTRAN/06.4.4-EC de la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de fecha 9 de noviembre de 2021, se concluye que, *del pago realizado por SILVERIA QUISPE CCARHUARUPAY con fecha 09.06.2021, el monto ascendente a S/. 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 Soles) deviene en PAGO EN EXCESO. (...) el importe correcto a devolverse es de S/. 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 Soles), el cual no ha sido utilizado para ninguna devolución o rectificación de concepto de pago;*

Que, mediante Memorando n.º D000917-2021-SUTRAN-SGRES de fecha 17 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones remite el Informe Técnico Legal N° 0729-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, a fin de que su oficina continúe con el trámite previsto en la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/03 "Procedimiento para devoluciones de pagos en exceso o indebidos, realizados por administrados ante la SUTRAN";

Que, mediante Memorando n.º D000352-2021-SUTRAN-UT, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Unidad de Tesorería, señala que, *se ha verificado en la información de recaudación de ingresos coactivo de la Cuenta Corriente N° 00-068-231299 - Banco de la Nación, que, en la fecha 09.06.2021 se identifica un depósito por la suma de S/ 4,232.16, la misma que se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 1592-2021, y de igual forma en la fecha 10.06.2021 se valida un depósito por la suma de S/ 4,232.16, que se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 1588-2021; por lo que se concluye que ambos depósitos fueron realizados a favor de la Entidad por la administrada SILVERIA QUISPE CCARHUARUPAY. Conforme a la verificación realizada, corresponde la devolución por pago en exceso que asciende a la suma de S/ 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 soles), registro expediente SIAF N° 1592-2021, solicitado por el administrado SILVERIA QUISPE CCARHUARUPAY, de conformidad con lo señalado en el punto IV Análisis y V Conclusiones del Informe Técnico Legal N° 0729-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, Memorando N° D000917-2021-SUTRAN-SGRES, y según lo establecido en los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/03 "Procedimiento para Devoluciones de Pagos en Excesos o Indebidos, realizados por el administrado ante la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías" aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011-SUTRAN/03.*

Que, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.6 de la Directiva n.º 002-2011SUTRAN/03 Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011SUTRAN/03, establece que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió; tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 654UFNL



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley n.º 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago en exceso efectuado por la administrada **SILVERIA QUISPE CCARHUARUPAY**, en consecuencia, **RECONOCER** a favor del mismo la suma de S/ 4,232.16 (Cuatro mil doscientos treinta y dos con 16/100 soles), por el pago efectuado el día 9 de junio de 2021.

Artículo 2º.- Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.21.52 en el presente ejercicio económico.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución a la administrada **SILVERIA QUISPE CCARHUARUPAY** y remítase copia a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, así como a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **654UFNL**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>